

las existencias, se encuentran fuera de la caja ó almacenes, dispondrá que se reintegren ó devuelvan á su lugar sin dilacion, suspendiendo en el acto, y por este solo hecho, al que resulte culpable, y tambien al jefe de la oficina si apareciere que por su tolerancia ó descuido hubiere verificádose la extraccion, dando cuenta inmediatamente al Comisario.

Art. 40. Cuidarán los Comisarios que las penas pecuniarias y multas ingresen en las arcas públicas, á cuyo efecto las autoridades políticas y judiciales que las impongan, les darán luego conocimiento de ellas, con expresion de su monto y oficina en que se haya hecho el ingreso. Los Comisarios trasladarán el resumen de estas noticias al Ministerio de Hacienda, cada cuatro meses.

Art. 41. Los Comisarios dictarán las providencias necesarias para que se haga efectivo el cobro de todos los adeudos de Hacienda, quedando responsables de los desfalcos que resultaren por su omision.

Art. 42. En cumplimiento de la primera de las obligaciones que impone á los Comisarios la ley de su creacion, visitarán periódicamente los Departamentos de su mando, practicándolo con la diligencia y seria reflexion que reclaman el fin y objetos de la visita. En su desempeño cuidarán de llenar los siguientes:

- 1º Impulsarán la agricultura, la industria, el comercio y minería de los pueblos, promoviendo su adelanto y mejora por cuantos medios estuvieren en su arbitrio y facultades.
- 2º Se cerciorarán si los egidos, tierras, aguas y bienes de las poblaciones, están ilegítimamente ocupados por los particulares, haciendo que se les restituyan, conociendo de ello en la forma prescrita por las leyes. Mas si el caso fuere de tal naturaleza, que por el origen de la adquisicion ú otras circunstancias, diere materia á una controversia judicial, dejarán la decision á quien corresponda.
- 3º Se informarán de la manera con que las autoridades, funcionarios y empleados de todas clases desempeñan sus cargos, y reconociéndolos culpables, procederán segun el caso lo requiera y lo permitan sus facultades.
- 4º Averiguarán si hay personas que abusando de su poder, influjo ó riqueza agraven y opriman á los desvalidos, enmendando y precaviendo los agravios, si pudieren hacerlo conforme á sus facultades, y si no, dando conocimiento á Nos, y al juez que corresponda, para que proceda con arreglo á las suyas.
- 5º Averiguarán si los Prefectos y Subprefectos cumplen con cada una de las obligaciones que les impone su cargo, cuidando particularmente de cerciorarse si los propietarios de fincas rústicas tienen cárceles privadas para castigar á sus sirvientes, si retienen á estos contra su voluntad, no siendo sus legítimos deudores, y si les pagan cumplidamente sus jornales.
- 6º Se informarán del orden y manera de vivir que observan los indios en sus poblaciones, su régimen y policía, conservándoles sus buenos usos y costumbres en cuanto no se opongan á la religion, la moral y las leyes.
- 7º Colectarán los datos necesarios para hacer las rectificaciones convenientes en los derroteros y planos topográficos de sus Distritos, procurando que con ellos se dé noticia del temperamento, producciones, calidad de sus terrenos, conveniencias particulares que ofrezcan para el cultivo, ú obstáculos que á él se opongan.
- 8º Se informarán de los terrenos baldíos adecuados á la colonizacion, y reconociéndolos por sí mismos, darán cuenta al Ministerio respectivo con sus observaciones.

Art. 43. Al practicar la visita no podrán los Comisarios:

- 1º Cobrar especie alguna de derechos por las providencias que dictaren ó diligencias que practicaren, ni gravar á las poblaciones ó particulares con el gasto de bagajes, aposentamientos ó cualquiera prestacion, si no es pagándolos por su justo precio.
- 2º Aceptar regalos, ni permitir que las poblaciones ó los particulares se graven con gastos para solemnizar su entrada, aun cuando se diga que los erogan espontáneamente.
- 3º Salir de una poblacion sin dejar concluidos los negocios de que hayan comenzado á conocer; mas si la resolucion demandare la práctica de dilatadas diligencias, ú otros asuntos reclaman de preferencia su atencion, los dejarán encomendados al Prefecto ó á la autoridad judicial, segun convenga, cuidando en todo caso de que llegue á su término.

Art. 44. Al término de su encargo, entregarán á su sucesor, bajo formal inventario, el archivo, libros, muebles y demas objetos de su oficina, y con ellos una Memoria instructiva de todos sus ramos, y la noticia circunstanciada de los negocios que quedaren pendientes de resolucion, manifestando el juicio que sobre ellos hubieran formado. Si el sucesor no estuviera presente, se depositará el archivo en la Prefectura, en caja cerrada y sellada, encomendándole la guarda de lo demas para que lo entregue al Comisario nuevamente nombrado.

Si el Comisario cesante estuviere presente, dará al entrante todas las noticias é informes que convengan para su direccion.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA CASA IMPERIAL.

México, Junio 30 de 1866.

Por acuerdo de 20 del actual, S. M. el Emperador, se ha servido nombrar primer Capellan honorario de la Corte, al Sr. Dr. D. José Braulio Sagaseta.

El Intendente general de la Lista Civil,
encargado del Ministerio de la Casa Imperial,
CASTILLO.

PARTE NO OFICIAL.

Correspondencia para el Exterior.

Administracion general de Correos.—Aviso al público.—El dia 5 del presente, á las cinco de la tarde, se despacha de esta Administracion general para Veracruz, un extraordinario con la correspondencia que ha de conducir á Nueva-York, con escala en Sisal y la Habana, el vapor-correo "Manhattan."

Lo que se participa al público para su conocimiento y efectos correspondientes.—México, Julio 1º de 1866.—El Administrador general, Luis de la Peza.

SOLICITUDES DE PRIVILEGIO

ANTE EL MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION 2ª

(3ª publicacion.)

México, Mayo 8 de 1866.

Solicitud de D. José Desaubleaux, pidiendo privilegio exclusivo por un nuevo procedimiento de inmersion para fabricar velas de sebo.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—México, 5 de Mayo de 1866.—Exmo. Sr.—José Desaubleaux, ciudadano mexicano, ante V. E. con el debido respeto, expongo: que por los documentos adjuntos verá V. E. que desde 1861 solicité del Congreso nacional privilegio exclusivo por diez años para fabricar velas de sebo por el procedimiento de inmersion, que es nuevo en nuestro país, y cuya explicacion se hace en uno de los citados documentos. V. E. advertirá que mi solicitud, no obstante haber sido acogida, no llegó á acordarse definitivamente. Y conviniendo á mis intereses el que lo sea por el actual Supremo Gobierno;—A V. E. suplico se sirva proveer de conformidad mi referida solicitud, en lo que recibiré gracia.—Exmo. Sr.—José Desaubleaux.—Exmo. Sr. Ministro de Fomento."

Lo que se publica en el *Diario del Imperio* conforme al artículo 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, Francisco Jimenez.

(2ª publicacion.)

México, Junio 15 de 1866.

Solicitud de D. Pedro Green, pidiendo privilegio exclusivo como inventor de un aparato para mejorar otro destinado á la extraccion de aceite de materias resinosas, y como introductor de dichos aparatos y del procedimiento.

"Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y seis y sesenta y siete.—Exmo. Sr.—Pedro Green, ante V. E. con el debido respeto expongo: que habiendo inventado un aparato para mejorar otro destinado á la extraccion de aceite de materias resinosas y convertir éste en sustancias útiles para el comercio, cuya descripcion encontrará V. E. adjunta; suplico se sirva mandar se me extienda la patente correspondiente por doce años, conforme á la ley de 3 de Noviembre de 1858, tanto por el invento como por la introduccion de dichos aparatos y procedimiento.—México, Mayo 14 de 1866.—Pedro Green."

Lo que se inserta en el *Diario del Imperio*, conforme al art. 14 de la ley de 3 de Noviembre de 1858.—El Subsecretario interino de Fomento, Francisco Jimenez.

AVISOS OFICIALES.

CONSEJO GENERAL DE BENEFICENCIA.

México, Junio 30 de 1866.

Debiendo celebrarse la rifa de objetos á favor de la Beneficencia, promovida por S. M. la Emperatriz, el dia 8 de Julio próximo, estarán á la vista en el salon de actos de la Minería, para las personas que tengan boleto, del 4 al 7 inclusive, de las doce á las dos de la tarde.

A la rifa, á que se dignará asistir S. M., solo se permitirá la entrada á las personas que tengan boletos y sus familias.—El Consejero encargado de la rifa, Francisco Campero.

3a—2

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALIZADOS.

REMATES.

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 14 del entrante Julio se procederá al de la casa ubicada en Celaya, calle del Molino núm. 8, valuada en \$714 83 cs.

El 16 del referido mes se procederá al de la casa ubicada en Celaya, esquina de las calles de los Mandamientos y la Merced núm. 16, valuada en \$2,281 25 cs.

El 18 del mismo referido mes se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, cuartel 3º, manzana 11, calle de la Amapola, valuada en \$535 25 cs.

El 20 del mismo se procederá al de la casa ubicada en Oajaca, calle del Organista, manzana 34, cuartel 2º; valuada en \$526. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta oficina los dias mencionados, á las nueve de la mañana.

México, Junio 21 de 1866.

3a—3

Con arreglo á los artículos 24, 25 y 27 de la ley de 26 de Febrero de 1865, esta oficina va á proceder á las almonedas de las siguientes fincas, en los términos que á continuacion se expresan:

El 21 del entrante Julio, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de Santa Lucía, manzana 31, cuartel 3º, valuada en \$192.

El 23 del mismo mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle de San Francisco, manzana 13, cuartel 1º, valuada en \$724 50 cs.

En 25 del mismo anterior mes, á las nueve de la mañana, se efectuará el remate de la casa ubicada en Oajaca, calle del Rigor, manzana 35, cuartel 3º, valuada en \$207 50 cs.

El 27 del propio mes, á las nueve de la mañana, se verificará el remate de la casa ubicada en Morelia, calle Nacional, valuada en \$542 64 cs. Lo que se participa al público, para que las personas que deseen hacer postura ocurran á esta Administracion el dia y hora señalados.

México, Junio 25 de 1866.—El Administrador de bienes nacionalizados, Juan Suarez y Navarro.

3a—2